



Resolución Gerencial Regional N° 0196 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, **04 ABR. 2019**

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-020798-2019 de fecha 21/03/2019, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don. **GARCIA VIVANCO FREDDY ANGEL**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3164 de fecha 05 de junio del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con **Expediente Administrativo N° 7864-2019**; sobre la Bonificación Especial por Preparación de Clases equivalente al 30% de la Remuneración Total.

CONSIDERANDOS.-

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N°3164 de fecha 05 de junio del 2017, se resuelve: *"Declarar **IMPROCEDENTE**, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente, así como por desempeño de cargo del 30% y 35% del Servidor Docente, administrativo y ex servidores cesantes que se mencionan: (...),**GARCIA VIVANCO FREDDY ANGEL**, (...)"*. Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 3164/2017 al recurrente el día 07/08/2017 (Folio5). Posteriormente, con fecha 15 de febrero del 2019, don. **GARCIA VIVANCO FREDDY ANGEL**, interpone el Recurso de Apelación contra la R.D.R. N° 3164-2017, fundamentando que se le reintegre la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% en base de la Remuneración Total o Integra;

Que, mediante el Informe Legal N°095-2019-DRE/OAJ, de fecha 19 de marzo del 2019, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que los Recurrentes han interpuesto el Recurso de Apelación fuera de los plazos de los 15 días hábiles conforme lo establece el Artículo 216.2 de la Ley N° 27444;



Que, mediante el Oficio N°581-2019-GORE-ICA-DRE-OAJ/D, de fecha 21 de marzo del 2019, se remite los Expedientes N°7864-2019; que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado que se eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Art. 209 de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211 concordante con el Art. 113 del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente contra la Resolución Directoral Regional N° 3164 de fecha 05 de junio del 2017;

Que, la norma procesal administrativa en el inciso 2 del artículo 216 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" señala: "El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios", ante cuyo incumplimiento los administrados han dejado de transcurrir en demasía los términos concedidos por ley para contradecir el acto resolutivo, conforme se establece en la **Constancia de Entrega de Notificación** contenidos en el Expediente Administrativo N°7864-2019 sobre la entrega de la R.D.R. N° 3164-2017 a don. **GARCIA VIVANCO FREDDY ANGEL** el día 07 de agosto del 2017, **EL RECURRENTE INTERPONEN LOS RECURSOS DE APELACION EL DIA 15 de febrero del 2019, TRANSCURRIENDO MÁS DE 15 DÍAS HÁBILES; en consecuencia pierden el derecho de impugnarlo por haber interpuesto el recurso de apelación fuera del plazo, quedando firme el ACTO ADMINISTRATIVO**, teniendo la entidad la potestad de rechazar el recurso adquiriendo condición de cosa decidida, conforme lo señala el Art. 220º del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444

"Ley de Procedimiento Administrativo General"; razón por la cual resulta pertinente declarar Improcedente por extemporáneo la materia venida en grado de apelación;

Que, estando al Informe Técnico N° 178 -2019-GORE-ICA-GRDS/LMLR y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Gerencial General Regional N° 0039-2019-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE por ser **extemporáneo**, el Recurso de Apelación interpuesto por don. **GARCIA VIVANCO FREDDY ANGEL**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3164 de fecha 05 de junio del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE



Gobierno Regional de Ica

Econ. Oscar David Misaray García
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL